



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

PLANQUEO CONCERTADO

Núm 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Suscripción — Capital:
Año, 100 pesetas. Fuera de
la Capital: 125 pesetas.

Administración Imprenta Provincial

Ejemplar: 1 peseta; Atrasado, 9

Inserciones no gratuitas
2,50 pesetas línea. Pagos
por adelantado.

Año 1957

Viernes 27 de diciembre

Número 293

Presidencia del Gobierno

DECRETO de 19 de diciembre de 1957 sobre régimen de vehículos ciclomotores de cilindrada no superior a setenta y cinco centímetros cúbicos.

La dificultad de aplicación de las vigentes disposiciones sobre vehículos ciclomotores de pequeña cilindrada, motivada fundamentalmente por el natural retraimiento de sus usuarios ante gastos que resultan desproporcionados con el precio de aquéllos y gravosos para las reducidas economías de éstos, generalmente pertenecientes a los sectores más modestos de la producción y el artesanado, y la ineludible trascendencia económica de las medidas que en esta materia puedan adoptarse, aconsejan el establecimiento de un régimen provisional que, en tanto se dicten las normas que hayan de resolver definitivamente los distintos problemas que la cuestión plantea, no cause perjuicio a los legítimos intereses en juego.

En su virtud, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los conductores de vehículos ciclomotores cuya cilindrada no sobrepase los setenta y cinco centímetros cúbicos vendrán obligados a obtener una licencia de conducción con arreglo a las normas que por el presente Decreto se establecen,

siempre que no sean titulares de cualesquiera permisos de conducción de los previstos en el Código de Circulación.

Artículo segundo.—La "licencia de conducción" sustituirá a todos los efectos a los permisos de conducción ordinarios respecto de los vehículos expresados en el artículo anterior y de sus conductores.

Provisionalmente, y en tanto no se dicten las normas de matriculación especiales para esta clase de vehículos, quedan exentos del permiso de circulación regulado en el capítulo XV del vigente Código de la Circulación.

Art. tercero.—La "licencia de conducción" será válida para conducir los vehículos expresados en el artículo primero dentro del territorio peninsular, Islas Baleares y Canarias y Plazas de Soberanía.

Artículo cuarto.—La validez en el tiempo de la "licencia de conducción" será indefinida, en tanto no se proceda a su anulación por las causas previstas en el artículo décimo del presente Decreto.

Artículo quinto.—Las Jefaturas de Obras Públicas se encargarán de la tramitación y expedición de la "licencia de conducción" mediante una simple solicitud de los interesados, sin sujeción a pruebas exámenes ni pago de tasas de ninguna clase.

Se autoriza a los Ayuntamientos de las localidades que sean cabeza de partido, situadas a más de cincuenta kilómetros de las capitales de provincia, a servir de intermediarios en el trámite de la "licencia de conducción"

entre los interesados y las Jefaturas de Obras Públicas.

Artículo sexto.—A la presentación de la documentación en las Jefaturas de Obras Públicas se facilitará al interesado un resguardo de dicha entrega, que servirá de licencia provisional durante un plazo no superior a diez días, dentro del cual quedarán obligadas dichas Jefaturas a tramitar y expedir la "licencia de conducción".

En el caso de que la tramitación se hiciera a través de los Ayuntamientos, el resguardo será expedido por la Alcaldía, y tendrá validez como licencia provisional durante el plazo señalado en el párrafo anterior, prorrogable por otros diez días si en el Ayuntamiento no se hubiere recibido la licencia en la fecha de caducidad.

Artículo séptimo.—El interesado consignará en la solicitud su nombre, apellidos, vecindad, domicilio y nacionalidad, acreditando debidamente su personalidad. Y acompañará a aquélla una certificación de nacimiento y tres fotografías, una de éstas para quedar adherida, convenientemente sellada por la Jefatura de Obras Públicas expedidora, a la "licencia de conducción" que se facilite; otra para su incorporación al expediente, y la tercera para que figure en la correspondiente ficha del Registro Central de licencias de conducción.

Artículo octavo.—El interesado hará en la solicitud declaración expresa de conocer las vigentes normas de circulación, de no ser titular de ningún permiso de conducción ordinario

así como de no haber sido objeto de sanción que implique la retirada o suspensión de permiso de conducción.

Artículo noveno. — La edad mínima que se requiere para solicitar y obtener la "licencia de conducción" es la de dieciséis años.

La solicitud de "licencia de conducción" para los menores no emancipados será hecha por quien ejerza sobre ellos la patria potestad o la tutela.

Los menores emancipados podrán solicitarla, y obtenerla, aportando con la solicitud la prueba de su emancipación.

Artículo décimo. — Serán aplicables a los titulares de "licencias de conducción" las normas de procedimiento y sanciones establecidas en el vigente Código de la Circulación en relación con el Decreto de siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar por aplicación de lo dispuesto por la Ley de nueve de mayo de mil novecientos cincuenta.

Cualesquiera que fueren la gravedad y duración de la sanción a imponer en virtud de las citadas disposiciones, llevará siempre aparejada la anulación de la "licencia de conducción".

Artículo undécimo. — Los conductores cuya "licencia de conducción" haya sido anulada no podrán obtener otra en ningún caso.

Para poder conducir esta clase de vehículos en lo sucesivo necesitarán obtener cualquiera de los permisos de conducción previstos en el artículo doscientos sesenta y uno del Código de la Circulación por el procedimiento en él establecido.

Artículo duodécimo. — Quienes en la fecha de entrada en vigor del presente Decreto tuvieran solicitados permisos de circulación y de conducción para vehículos de las características señaladas en el artículo primero, podrán optar entre continuar la tramitación iniciada u obtener la "licencia de conducción" que ahora se crea.

Artículo decimotercero. — Por el Ministerio de Obras Públicas se lle-

vará un Registro Central de "licencias de conducción", que se encargará de facilitar la oportuna certificación de haber o no expedido anteriormente a los interesados otra "licencia de conducción".

Artículo decimocuarto. — Se autoriza a la Presidencia del Gobierno para que a propuesta, en su caso, de los Ministerios de Industria y de Obras Públicas, dicte las normas necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Artículo decimoquinto. — Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete. — FRANCISCO FRANCO. — El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, Luis Carrero Blanco.

Anuncios Oficiales

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

—oOo—

DIRECCION

Definitivamente fijada la relación nominal de los propietarios interesados en la expropiación de los terrenos que han de ocuparse en el término municipal de Hontangas con motivo de los aprovechamientos industriales afectados por la explotación del Pantano de Linares del Arroyo, se hace pública insertándola a continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa y en el 23 del Reglamento para su aplicación, a fin de que en el plazo de veinte días, a contar de la fecha en que se publique este anuncio, puedan las corporaciones o particulares interesados que se consideren perjudicados, reclamar contra la necesidad de la ocupación que se intenta. Las reclamaciones se dirigirán al Sr. Alcalde de Hontangas por escrito y versarán únicamente sobre el objeto

concreto de la información; desechándose todas las que se refieran a la utilidad de la obra, por hallarse ésta ya reconocida y declarada.

Valladolid, 20 de diciembre de 1957.—El Ingeniero Director, Benito Jiménez Aparicio.

Relación que se cita

Herederos de Lucio Arranz. — Central eléctrica.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Aranda de Duero

Pliego de condiciones e onómico-facultativas que han de regir en el concurso para la adjudicación de la madera procedente de la corta de 112 chopos del monte de «La Calabaza», y 110 chopos del «Prado Marina»

CLAUSULAS

1.^a El objeto de este concurso será la adjudicación de la madera de 112 chopos procedentes de la corta en el monte de "La Calabaza" y 110 procedentes de la corta en el "Prado Marina", cuya adjudicación se hará conjuntamente a un solo postor.

2.^a La autorización de corta de los árboles objeto de este concurso ha sido oportunamente concedida por el Distrito Forestal.

3.^a El tipo de licitación será el de 179.300 ptas., que resulta de aplicar al número aproximado de metros cúbicos resultantes de la medición, el precio unitario de 1.100 ptas por metro cúbico.

4.^a Los 112 chopos a cortar, procedentes del monte de "La Calabaza" tienen una altura media de diez metros, una circunferencia superior a los noventa centímetros medido a una altura de 1,30 metros del suelo y su volumen en madera es de 93 metros cúbicos en total, aproximadamente.

Los 110 chopos a cortar, procedentes del "Prado Marina" tienen una altura media de nueve metros, una circunferencia superior a los ochenta me-

tros y cinco centímetros medido en igual forma que los anteriores y su volumen en madera es de 70 metros cúbicos en total, aproximadamente.

5.^a La naturaleza especial de esta adjudicación exige garantías también especiales por parte de los licitadores, tanto de moralidad y solvencia económica como de solvencia técnica, para evitar que se produzca una corta abusiva o en condiciones defectuosas, por lo que tendrán aquéllos que acompañar al pliego u oferta económica una sucinta Memoria acreditativa de los extremos reseñados y el carnet o reseña del mismo de industrial maderero válido para esta demarcación.

6.^a Así mismo, los que deseen participar en este concurso habrán de incluir en el pliego el recibo de haber hecho efectiva la fianza de 7.172 pesetas en la Depositaria Municipal.

7.^a También se acompañará al pliego una Declaración jurada de no hallarse incurso en ningún caso de incapacidad o incompatibilidad de los señalados en el vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

8.^a Las proposiciones, bajo sobre cerrado en el que se incluirán todos los documentos señalados en las cláusulas anteriores, podrán presentarse en la Secretaría Municipal todos los días que medien hasta el remate durante las horas de oficina, durante las cuales podrá así mismo examinarse el presente Pliego de Condiciones y demás antecedentes que sobre el concurso obren en el expediente.

9.^a El concurso se celebrará al día siguiente de transcurridos veinte hábiles desde la publicación del presente pliego de condiciones en el "Boletín Oficial" de la provincia. Dicho día se dará por terminado el acto de apertura de pliegos sin efectuarse adjudicación provisional y se pasará el expediente al Concejal Delegado de Montes asesorado por los técnicos que la Corporación designe al efecto, para que informen acerca de la mayor o menor ventaja y garantías de las proposiciones presentadas.

10. La Mesa para la apertura de las plicas estará integrada por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, el Concejal Delegado de Montes, el Secretario y el Interventor Municipales.

11. La adjudicación se efectuará por el Pleno del Ayuntamiento, que podrá así mismo declarar desierto el concurso cuando a su juicio ninguna de las propuestas presentadas cumpla las condiciones del Pliego.

12. Hecha la adjudicación por el Pleno, le será notificada en forma al adjudicatario, el cual dispondrá de un plazo de diez días para hacer efectiva la cantidad total del remate en la Depositaria Municipal.

13. Si no se verificase el pago en el plazo previsto en la cláusula anterior, el concurso quedará anulado con pérdida de la fianza.

14. Una vez efectuado el pago, el adjudicatario deberá retirar los árboles cortados objeto de este concurso en el plazo máximo de tres meses, siendo sancionado el adjudicatario con una sanción de 50 pesetas, que se hará efectiva con cargo a la fianza, por cada día que exceda del mismo.

15. Una vez efectuado el pago y retirados los árboles objeto de adjudicación, se procederá a la devolución de la fianza, previa instancia del adjudicatario solicitándolo así del Ayuntamiento.

16. Los que acudan a la licitación podrán hacerlo por sí o representados por persona autorizada con poder bastantado al efecto por el Secretario de la Corporación.

Cuando en representación de una Sociedad concurra algún miembro de

la misma, deberá justificar documentalmente que está facultado para ello.

17. La corta y retirada de los árboles se efectuarán según las instrucciones dictadas al efecto por el Concejal Delegado de Montes y bajo el control de los guardas del Monte de "La Calabaza" y "Prado Marina" en cada caso.

18. Las propuestas habrán de ajustarse forzosamente al modelo de licitación que figura al final del presente Pliego de condiciones.

19. El pago de los anuncios en el "Boletín Oficial" de la provincia y demás gastos que pueda originar la celebración de este concurso, serán de cuenta del adjudicatario, así como los derechos de autorización e inspección del Distrito Forestal y anuncios en Prensa diaria.

20. En cuanto no esté previsto en este Pliego de condiciones regirá como derecho supletorio el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Modelo de proposición

Don..... de.... años de edad, estado..... profesión..... con domicilio en..... calle....., antero del Pliego de condiciones que ha de regir en el concurso para la adjudicación de 112 chopos del Monte "La Calabaza" y 110 del "Prado Marina" que acepta plenamente, ofrece por la totalidad de los mismos la cantidad de..... (en letra).

Fecha..... Firma.....
Aranda de Duero, 6 de diciembre de 1957. — El Alcalde-Presidente, Eduardo García Berzosa.

SANTA MARIA

Gestoría Administrativa Colegiada

Representación de Ayuntamientos y Juntas vecinales. Liquidación de pago de Seguros Sociales, pasaportes, licencias de caza, etc.

Calera 37.-1.º - Teléfonos 4280-2954 - BURGOS

SEGUNDA SUBASTA DE MADERAS

Las Entidades municipales propietarias de los montes respectivos que a continuación se expresan, y conforme a las condiciones publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 221, correspondiente al día 28 de septiembre de 1956 y condiciones administrativas que se hallan de manifiesto en las Secretarías de las Entidades respectivas, anuncian las subastas de las maderas de pinos y leñas gruesas de sus copas, en los días y horas, tasación, depósito provisional y fianza del 10 por 100 de la cantidad que resulte adjudicada, a saber:

ENTIDADES PROPIETARIAS DE LOS MONTES	NOMBRE DEL MONTE	Número de árboles	METROS CUBICOS		TASACION Pesetas	FECHA DE SUBASTA				Depósito provisional Pesetas
			De madera	De leña		Día	Mes	Año	Hora	
Hozabejas	El Barrio A)	680	253,825	68,380	112.320,32	21	Enero	1958	12	5.616,00
Río Quintanilla	La Dehesa A)	201	84,842	22,365	37.176,10	21	»	»	15	1.858,80
Padrones de Bureba	El Pinar A)	1000	284,449	85,451	126,872,39	22	»	»	12	6.343,60
Idem	El Pinar B)	194	114,174	24,495	59.046,60	22	»	»	13	2.952,35
Salas de Bureba	El Pinar A)	875	220,855	65,359	93.570,72	22	»	»	17	4.678,55
Cornudilla	Cabo y Sierra	462	194,794	48,099	91.145,25	23	»	»	13	4.557,25
Pino de Bureba	La Maza	2017	584,075	183,384	302.625,14	23	»	»	10	15.131,25
Castellanos	Gran Sierra	250	63,224	22,530	29.820,60	23	»	»	11	1.491,00
Oña	Pando A)	1000	418,882	116,699	197.832,82	24	»	»	11	9.891,65
Idem	Pando B)	700	291,101	109,077	154.276,66	24	»	»	12	7.713,85
Idem	Portillo Amargo	600	345,557	114,584	216.500,92	24	»	»	13	10.825,05
Rucandío	El Encinar A)	551	277,621	69,346	129.436,94	25	»	»	13	6.471,85
Huéspeda	El Robledal A)	300	122,937	34,901	57.241,20	28	»	»	11	3.862,60
Madrid de Caderechas	El Mazo A)	1060	412,605	124,815	234.421,65	28	»	»	13	1.721,10
Herrera de Caderechas	Cañalejas A)	300	122,348	38,888	63.701,72	29	»	»	11	3.185,10
Ojeda	El Carrascal A)	120	52,122	10,567	21.377,15	29	»	»	13	1.068,75
Idem	Hoya Grande A)	213	79,012	19,854	44.449,30	29	»	»	14	2.222,45
Quintanaopio	El Mazo	300	123,530	27,783	63.709,81	30	»	»	12	3.185,50
Cantabrana	Los Callejos	250	76,121	18,104	39.508,82	30	»	»	17	1.975,45
Condado de Valdivielso	Lanchares A)	1451	266,931	104,273	125.332,60	31	»	»	12	6.266,65
Idem	Lanchares B)	814	289,229	81,049	134.205,50	31	»	»	13	8.710,30
Hoz de Valdivielso	Ahedo A)	88	77,458	17,544	47.878,32	1	Febrero	»	10	2.393,90
Panizares de Valdivielso	Prado la Isa	600	263,348	61,967	114.541,60	1	»	»	13	5.727,08

Los precios índices serán el 25 por 100 de aumento sobre la tasación.

Si quedara desierta esta subasta se celebrará otra tercera y última subasta en los mismos precios y condiciones a los diez días siguientes (incluidos los festivos) a las mismas horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo oficial de acuerdo con la norma 6.^a de la Orden de 4 de octubre de 1952, se presentarán desde el día siguiente al de que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y hasta las siete de la tarde del día anterior hábil al señalado para la subasta, reintegradas con póliza de 6 pesetas.

Las subastas se celebrarán en las Entidades respectivas dueñas de los montes, donde serán presentadas las proposiciones, a excepción de Castellanos, que se celebrará en el Ayuntamiento de Pino de Bureba.

El rematante abonará los honorarios de personal de Montes, según tarifa, marca en blanco, anuncios en el «Boletín Oficial», periódico y radio, reintegros de expedientes, derechos reales y, en general, toda clase de gastos que origine la subasta, y cuantas cargas tanto del Estado, Provincia y Municipio, graven estos aprovechamientos.

Oña, 21 de diciembre de 1957.—Por los Alcaldes de los Pueblos, Eustasio Martínez